



M.P. Rosalba Garcés Betancur

**ACUERDO No. CSJCHA22-14**  
**8 de mayo de 2022**

*“Por el cual se ordena el cierre transitorio de los despachos ubicados en el Palacio de Justicia de Riosucio – Chocó y de Belén de Bajirá, por razones de fuerza mayor”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999<sup>1</sup> y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016<sup>2</sup> proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup> establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que es de conocimiento publico la escalada de violencia del grupo armado ilegal al mando del extraditado Alias Otoniel, en varios departamentos, incluido el Chocó.

Que mediante el oficio PMRC No. 035- del 8 de mayo de 2022, la Doctora Yania Yurgaky Pineda, Personera Municipal de Riosucio- Belén de Bajirá- Chocó, en ejercicio de las funciones atribuidas en la ley 136 de 1994 y como garante de los derechos de las personas, informó a esta Corporación, sobre la situación de orden público que se presenta en su municipio, por el paro armado de un grupo al margen de la ley.

En dicha comunicación, la Personera relata que desde el 4 de mayo, por la acción del grupo ilegal, se ordenó el cierre de las vías terrestres y acuática, se suspendieron actividades en los establecimientos de comercio, entidades oficiales, el tránsito de personas y vehículos por las calles y las actividades laborales de todo orden. También informa la Señora Personera, que el día 7 de mayo a las 8:00 de la noche, se presentó un hostigamiento en contra de la estación de policía y que el Palacio de Justicia, por su cercanía con éste, fue blanco de daños en su estructura por el impacto de las balas y adjunta las fotografías que se tomaron, en las cuales efectivamente se evidencia lo narrado por la Señora representante del Ministerio Público.

Por último, la Señora Personera Municipal de Riosucio- Belén de Bajirá, solicita a la Corporación, que como el paro armado esta vigente hasta el 10 de mayo, se proteja la vida de los servidores judiciales y por ende, nos abstengamos de autorizar el ingreso a las

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

<sup>2</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



instalaciones del Palacio de Justicia, por su cercanía con la estación de Policía, la cual sigue siendo objeto de amenazas por parte de los grupos ilegales.

Que la Corporación, en consideración al oficio anterior, estando presente en la sesión, corrió traslado del mismo, a la doctora Luz Honeyda Mosquera Reyes, en su calidad de Directora encargada de la Coordinación Administrativa de Chocó, la cual manifestó su total acuerdo para que en protección de la vida e integridad física no solo de los servidores judiciales sino también de los usuarios externos, se adoptara el cierre de los despachos que funcionan en Riosucio y en Belén de Bajirá.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

*"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, "Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales." proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

*"[...] Artículo 1°: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]."*

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal "c" del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016<sup>4</sup> proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: "la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho

<sup>4</sup> Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



*demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”.*

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en el territorio de Riosucio y Belén de Bajirá, Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior 10583 de 2016<sup>5</sup>, establece:

*“ARTÍCULO 8.- Clases de sesiones: Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias. (...)  
Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, preceptúa que: “(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*”

Que la Corporación, en razón a la urgencia de la adopción de la medida, habilitó el día domingo 8 de mayo a las 17:15 horas, para la realización de la sesión extraordinaria, en la cual se adoptaron las decisiones que aquí se enuncian y determinó que solo se autoriza el cierre transitorio de los despachos judiciales por el día 9 de mayo de 2022 y que en las últimas horas, se estará evaluando la evolución de la situación de orden público en la localidad de Riosucio y en Belén de Bajirá para la adopción de nuevas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

## ACUERDA

**Artículo 1º.- Cierre transitorio excepcional.** –Autorizar el cierre extraordinario de los despachos que operan en el Palacio de Justicia de Riosucio – Chocó y en el corregimiento de Belén de Bajirá, durante el día 09 de mayo de 2022, por razones de fuerza mayor.

**Artículo 2º.-** Los despachos judiciales destinatarios de la medida que se adopta, deberán cumplir virtualmente, con la función de control de garantías, de conformidad con los turnos que tienen asignados y conocer y tramitar las acciones de tutela y de habeas corpus que se les asigne y las que tengan bajo su conocimiento.

<sup>5</sup> Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.



**Artículo 3°. – Situaciones administrativas de los empleados judiciales-** Durante el periodo del cierre transitorio, los servidores judiciales de los despachos destinatarios de la medida, prestarán apoyo virtual a los juzgados, conforme a las funciones asignadas por los jueces como directores del despacho.

**Artículo 4°. - Comunicaciones y Publicaciones.** Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo a los Juzgados que operan en el Palacio de Justicia de Riosucio y al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Bajirá.

Por Secretaría, incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 08 de mayo de 2022.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Rosalba Garcés Betancur**  
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

